

CARTA DE ADVERTENCIA

Salazar y Cerna Limitada

ESTABLECIMIENTO	:	Implementación de un emisario submarino para la descarga de riles fuera de la zona de protección del litoral para la empresa pesquera isla magna Ltda. dedicada al procesamiento del erizo ubicada en Quellón décima Región
PROGRAMA DE MONITOREO (RPM)	:	Res. Ex. DIRECTEMAR N° 125, de fecha 17 de enero de 2008
PERÍODOS DE EVALUACIÓN	:	Enero de 2017 a diciembre de 2021

EL CARÁCTER DE ESTA CARTA ES EXCEPCIONAL Y DA INICIO A UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN EXHAUSTIVO DE SUS REPORTES DE MONITOREOS DE RILES

MEDIANTE LA PRESENTE CARTA SE INFORMAN DISCONFORMIDADES EN SU DESEMPEÑO AMBIENTAL RESPECTO A LA NORMA DE EMISIÓN (D.S. N° 90/2000), CON EL OBJETIVO DE QUE USTED CUMPLA LA SIGUIENTE META:

RETORNAR AL CUMPLIMIENTO EJEMPLAR DE SU PROGRAMA DE MONITOREO.

TENGA PRESENTE QUE:

- A contar de la fecha de notificación de la presente carta de advertencia, usted dispone de un plazo de **2 meses para ejecutar medidas dirigidas a retornar al cumplimiento de su RPM.**
- Terminado el plazo anteriormente señalado, **esta Superintendencia iniciará un proceso de fiscalización exhaustivo durante 6 meses de sus reportes de monitoreos de riles, para así determinar si usted ha dado cumplimiento a la meta.** Lo anterior, no obstará al inicio de un procedimiento sancionatorio en el caso de constatare nuevos incumplimientos durante dicho período.

SI ESTA SUPERINTENDENCIA VERIFICA QUE USTED NO HA TENIDO UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR DE SU RPM DURANTE EL PLAZO DE 6 MESES QUE INDICA LA PRESENTE CARTA, POR CADA UNA DE SUS DISCONFORMIDADES AMBIENTALES SERÁ SANCIONADO CON MULTAS QUE VAN DESDE 1 A 10.000 UTA. ADEMÁS, ESTA SUPERINTENDENCIA PODRÍA DECRETAR MEDIDAS PROVISIONALES QUE PUEDEN IMPLICAR HASTA LA PARALIZACIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO.



¿QUÉ SIGNIFICA UN COMPORTAMIENTO EJEMPLAR?

Para que usted tenga un cumplimiento ejemplar de su Programa de Monitoreo (RPM) debe en cada reporte mensual en el RETC cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Reportar los monitoreos de su RPM. En caso de no efectuar descargas, deberá igualmente reportar dicha circunstancia.
- 2) Reportar el monitoreo de todos los parámetros establecidos en su RPM.
- 3) Reportar monitoreos realizados con la frecuencia establecida en su RPM.
- 4) Reportar todos los remuestreos que correspondan.
- 5) No superar el límite máximo establecido en el RPM para los parámetros monitoreados.
- 6) No superar el límite máximo establecido de caudal establecido en su RPM.
- 7) Reportar sus monitoreos sin inconsistencias en la información.
- 8) Reportar monitoreos realizados con ETFA y con la metodología establecida en la RPM.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE CARTA DE ADVERTENCIA:

- Esta carta se remite en el marco de la función de esta Superintendencia de otorgar asistencia al cumplimiento (artículo 3°, letra u) de la LO-SMA).
- A partir de las características de las desconformidades detectadas en su desempeño ambiental respecto de la norma de emisión aplicable, y la magnitud de sus potenciales efectos sobre el medio ambiente, se ha determinado la procedencia de esta vía de gestión, con el objeto de promover el retorno al cumplimiento normativo.





	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
INFORMAR	Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	NO CUMPLE El establecimiento registra incumplimientos al no informar en los siguientes meses: - 2019: : enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre - 2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre - 2021: octubre, noviembre, diciembre	NO
FRECUENCIA	Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ
PARÁMETROS	Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ
REMUESTREOS	Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.	NO CUMPLE El establecimiento no informa remuestreo de parámetros con superación en los siguientes periodos: - Sólidos Suspendidos Totales = 2021: junio, julio - Sulfuro = 2021: julio	NO
SUPERACIÓN	No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.	NO CUMPLE El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros: - Sólidos Suspendidos Totales = 2021: junio, julio - Sulfuro = 2021: julio	NO

A modo de ejemplo de las acciones mínimas que permiten retornar al cumplimiento ambiental, puede usted revisar la “Guía de Programa de Cumplimiento, infracciones tipo a las Normas de Emisión de Riles”, disponible en:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guías/programa-de-cumplimiento/>

Recuerde que cualquier acción que usted ejecute para retornar al cumplimiento ambiental se debe apegar a lo aprobado en sus evaluaciones ambientales y permisos sectoriales, y bajo ninguna circunstancia puede una modificación de proyecto que no cuente con la autorización de la autoridad que corresponda.



Para conocer sus Informes de Fiscalización diríjase a la sección fiscalización en: <http://snifa.sma.gob.cl>

En caso de dudas comuníquese al correo electrónico: requerimientosriles@sma.gob.cl.

ESTA CARTA DE ADVERTENCIA NO DEBE SER RESPONDIDA

OBLIGACIÓN PERMANENTE DE CUMPLIR CABALMENTE EL PROGRAMA DE MONITOREO:

Tenga presente, que no obstante el proceso de fiscalización exhaustiva que se realizará durante los seis meses para analizar el cumplimiento de la meta que establece la presente Carta de Advertencia, **USTED TIENE EL DEBER PERMANENTE DE CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE SU PROGRAMA DE MONITOREO**, y, en consecuencia, esta Superintendencia se reserva la facultad de iniciar un procedimiento sancionatorio en caso de constarse nuevos incumplimientos, sin que para ello sea necesario la emisión de una advertencia previa. Así mismo, esta Superintendencia se reserva la facultad de decretar medidas provisionales que pueden implicar hasta la paralización del establecimiento según corresponda.

Benjamín Muhr Altamirano (S)

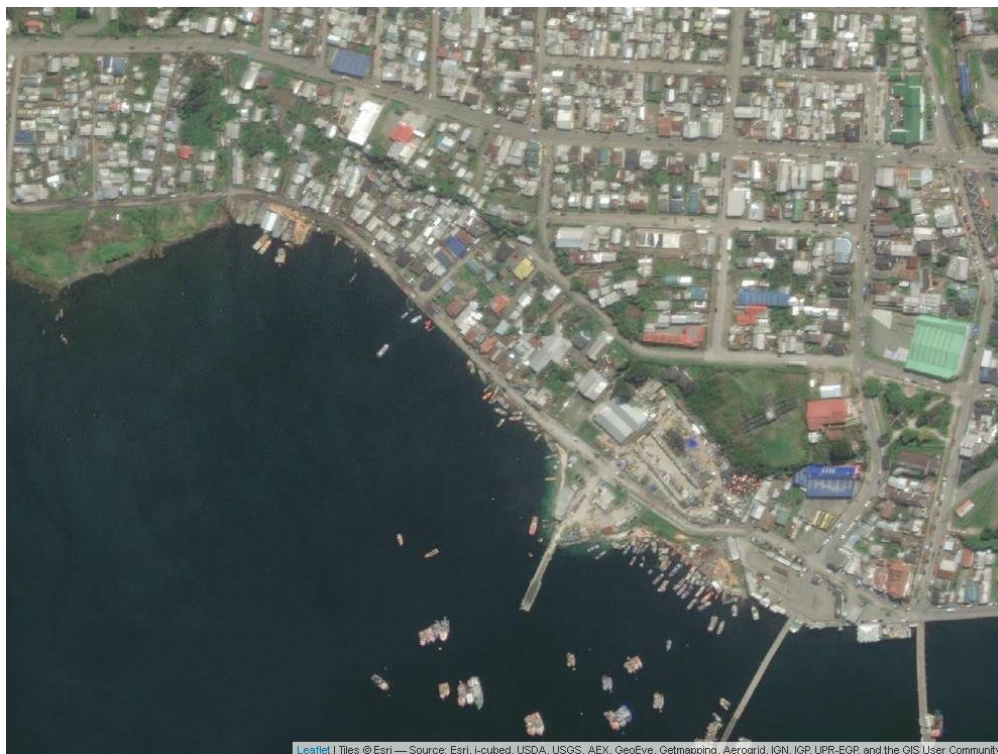
Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente



IMÁGEN SATELITAL: “IMPLEMENTACIÓN DE UN EMISARIO SUBMARINO PARA LA DESCARGA DE RILES FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN DEL LITORAL PARA LA EMPRESA PESQUERA ISLA MAGNA LTDA. DEDICADA AL PROCESAMIENTO DEL ERIZO UBICADA EN QUELLÓN DÉCIMA REGIÓN”

TENGA PRESENTE: Mediante la revisión periódica de sus reportes, y los sistemas de fiscalización remota y en terreno, la Superintendencia del Medio Ambiente observa y analiza de forma permanente su desempeño ambiental.



NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR EL SALAZAR Y CERNA LIMITADA, RUT N° 79673740-9, EN EL SISTEMA RETC, CORRESPONDIENTE A: GLOBOS@KOAM.CL

